

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por el señor CRISTIAN ANDRÉS RAMÍREZ GARCÍA en contra de CONSORCIO GRÚAS y PATIOS LA DORADA, C.D.A., SOLUCIONES y RECURSOS INTEGRALES S.A.S. (demandada como responsable solidaria), YUVER RAMÍREZ QUINTERO (demandado como responsable solidario), y C.D.A. DIVECOL LIMITADA. Sírvese proveer.

Informando que durante los días 05, 06, 07, 11, y 12 de diciembre de 2023, corrió el término para que la parte demandante corrigiera los defectos señalados mediante auto del 01 de diciembre de 2023, que se publicó en estados el día 04 de diciembre de 2023, habiéndose radicado escrito en tal sentido en fecha del 11 de diciembre de 2023. Sírvese proveer.

La Dorada, Caldas, 22 de febrero de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17380-31-05-002-2023-00605-00

En vista de la constancia secretarial que antecede, se evidencia que los aspectos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda fueron subsanados. No obstante,

en atención al nuevo escrito es necesario realizar una nueva inadmisión, por lo que se explicará:

Acontece que el señor Cristian Andrés Ramírez formuló pretende, como trabajador, que se declare la existencia de dos contratos de trabajo autónomos, a saber:

-el primero, con el CONSORCIO GRÚAS y PATIOS LA DORADA, como empleador, del 15 de mayo de 2021 al 22 de marzo de 2023, y considerando como responsables solidarios en relación con dicho vínculo a SOLUCIONES y RECURSOS INTEGRALES S.A.S. y al señor YUVER RAMÍREZ QUINTERO (pretensiones 1 a 12).

-el segundo, con C.D.A. DIVECOL LIMITADA, como empleadora, del 15 de diciembre de 2021 al 22 de marzo de 2023 (pretensiones 13 a 19).

En ese orden de ideas, se considera que existe una indebida acumulación subjetiva de pretensiones. Efectivamente, artículo 25A del C.P.T.S.S., en su numeral 5º, indica que: “También podrá acumularse en una demanda pretensiones de varios demandantes contra el mismo o varios demandados cuando provengan de igual causa, o versen sobre el mismo objeto, o deban servirse de las mismas pruebas aunque sea diferente el interés jurídico” (subrayado fuera del texto).

Así, es evidente que la norma procesal no faculta a que en un mismo proceso un solo demandante procure la declaratoria -con las consecuentes condenas- de dos contratos de trabajo autónomos con diferentes empleadores. Ciertamente, lo que permite es que varios demandantes puedan comparecer en un solo proceso, si existen las similitudes mencionadas.

En consecuencia, el extremo demandante deberá mencionar expresamente cuál de los dos contratos de trabajo señalados anteriormente es el que desea que se declare en el presente proceso, excluyendo, por tanto, (i) a los demandados que no tengan

relación con dicho contrato laboral; y (ii) las pretensiones, hechos y fundamentos frente a personas que no tengan relación con ese contrato.

Además, se le recuerda a la parte actora, que corresponderá dar cumplimiento a la disposición emitida en el inciso 5 del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, respecto de enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la parte llamada a resistir.

Hechas las anteriores precisiones, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR nuevamente la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para corregir los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:
Brayan Stiven Moreno Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4519440d9dc689bf90bf6cb4ddbd3a5f8cb6d44c89dd514dd19b4307775649**

Documento generado en 22/02/2024 02:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>